



Bruselas, 8.1.2014
COM(2013) 938 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

Informe sobre el progreso realizado en la aplicación de la Directiva 2006/32/CE sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos y en la aplicación de la Directiva 2004/8/CE relativa al fomento de la cogeneración sobre la base de la demanda de calor útil en el mercado interior de la energía.

{SWD(2013) 541 final}

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

Informe sobre el progreso realizado en la aplicación de la Directiva 2006/32/CE sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos y en la aplicación de la Directiva 2004/8/CE relativa al fomento de la cogeneración sobre la base de la demanda de calor útil en el mercado interior de la energía.

INTRODUCCIÓN

La Directiva 2006/32/CE sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos¹ (en lo sucesivo denominada Directiva sobre servicios energéticos) tiene como finalidad hacer más rentable y eficiente el uso final de la energía estableciendo objetivos, incentivos y los necesarios marcos institucionales, financieros y jurídicos para eliminar los obstáculos del mercados y las deficiencias que impiden el uso final eficiente de la energía. También se propone crear las condiciones para el desarrollo y el fomento de un mercado de servicios energéticos y para la ejecución de programas de ahorro de energía y de otras medidas para mejorar la eficiencia energética destinadas a los consumidores finales.

La Directiva sobre servicios energéticos se aplica a la distribución y venta al por menor de energía y a la ejecución de las medidas para mejorar la eficiencia del uso final de la energía, a excepción de las actividades incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) y, en cierta medida, las fuerzas armadas. Está enfocada hacia la venta al por menor, el suministro y la distribución de amplios vectores energéticos distribuidos por redes, como la electricidad y el gas natural, así como otros tipos de energía como la calefacción urbana, combustibles para calefacción, carbón y lignito, productos energéticos forestales y agrícolas y combustibles para el transporte.

De conformidad con el artículo 14, apartado 2, de la Directiva sobre servicios energéticos, los Estados miembros estaban obligados a preparar un segundo plan de acción para la eficiencia energética (PAEE) y presentarlo a la Comisión a más tardar el 30 de junio de 2011².

Basándose en los PAEE, el artículo 14, apartado 5, de la Directiva citada estipulaba que la Comisión evaluaría el grado de progreso de los Estados miembros en la consecución de sus objetivos orientativos nacionales de ahorro energético.

Así pues, este informe concluye el proceso de evaluación e información de la Comisión sobre los segundos PAEE, en respuesta a la obligación impuesta por el artículo 14, apartado 5, de la Directiva sobre servicios energéticos. Su elaboración ha durado más de lo previsto debido a que no todos los Estados miembros habían presentado sus PAEE dentro del plazo establecido en la Directiva sobre servicios energéticos.

La cogeneración de alta eficiencia encierra un potencial considerable para lograr ahorro energético en la UE, ya que el calor producido por la generación de electricidad, en lugar de desaprovecharse, es también utilizado. Este potencial aún no se ha aprovechado plenamente. La

¹ DO L 114 de 27.4.2006, p. 64.

² Aunque Croacia presentó su PAEE en abril de 2013, no estaba obligada a hacerlo en virtud de la Directiva sobre servicios energéticos, ya que la obligación databa de antes de la adhesión de Croacia a la UE.

Directiva 2004/8/CE, relativa al fomento de la cogeneración sobre la base de la demanda de calor útil en el mercado interior de la energía³ (la Directiva sobre cogeneración) tiene por objetivo facilitar la creación y la explotación de instalaciones de cogeneración para ahorrar energía y luchar contra el cambio climático. A corto plazo, la Directiva sobre cogeneración debe hacer posible la consolidación de las instalaciones de cogeneración existentes y promover nuevas centrales y, a largo plazo, crear el marco necesario para la cogeneración de alta eficiencia con el fin de reducir las emisiones.

De conformidad con el artículo 10 de la Directiva sobre cogeneración, los Estados miembros están obligados a publicar un informe con los resultados de los análisis y evaluaciones llevados a cabo en relación con la garantía de origen, con los potenciales nacionales de cogeneración de alta eficiencia, y con el marco legal y reglamentario en vigor en lo que respecta a la cogeneración.

De conformidad con el artículo 11 de la Directiva sobre cogeneración, la Comisión está obligada a informar periódicamente sobre los avances hacia los objetivos de la Directiva sobre cogeneración. El presente informe responde a dicha obligación. Su elaboración ha durado más de lo previsto debido a que no todos los Estados miembros habían presentado sus informes dentro del plazo establecido en la Directiva sobre cogeneración.

Cabe señalar que las Directivas sobre servicios energéticos y sobre cogeneración serán derogadas prácticamente en su totalidad por la Directiva relativa a la eficiencia energética (en lo sucesivo denominada «Directiva sobre eficiencia energética»)⁴, con efectos a partir del 5 de junio de 2014. Sin embargo, la obligación de fijar un objetivo de conformidad con el artículo 4 de la Directiva sobre servicios energéticos no se derogará hasta el 1 de enero de 2017.

El presente informe va acompañado de un documento de trabajo de los servicios de la Comisión (SWD(2013) 541 final), que proporciona datos pormenorizados sobre la aplicación de la Directiva sobre servicios energéticos y de la Directiva sobre cogeneración por parte de los Estados miembros, al tiempo que evalúa los avances registrados en eficiencia energética en el suministro de energía y en el consumo final. También presenta un análisis detallado de cada uno de los PAEE de los Estados miembros.

APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2006/32/CE, SOBRE LA EFICIENCIA DEL USO FINAL DE LA ENERGÍA Y LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS

La Directiva sobre servicios energéticos obliga a los Estados miembros a fijar y a intentar alcanzar un objetivo orientativo nacional de ahorro energético para 2016 de al menos el 9 % de ahorro de energía final⁵. La mayoría de sus disposiciones han sido sustituidas por otras con mayor precisión en los detalles en la Directiva sobre eficiencia energética. No obstante, los requisitos relacionados con el objetivo del 9 % no se derogarán hasta 2017. Aunque los cálculos y la metodología empleados sean muy diferentes, el objetivo de la Directiva sobre eficiencia energética debe ser entendido como un paso más hacia la consecución por parte de la UE de su objetivo más ambicioso de reducir en un 20 % su consumo de energía de aquí a 2020.

³ DO L 52 de 21.2.2004, p. 50.

⁴ Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética, DO L 315 de 14.11.2012, p. 1.

⁵ El anexo I de la Directiva establece que los Estados miembros deben calcular sus objetivos refiriéndose a su consumo medio interior anual de energía final correspondiente al período de cinco años anterior a la aplicación de esta Directiva.

La Directiva exige a los Estados miembros que informen en sus PAEE sobre las principales medidas de eficiencia energética que han adoptado y previsto. En general, habida cuenta de su carácter exhaustivo, su nivel de descripción de medidas estratégicas nacionales y la cobertura de los sectores clave, la calidad global de los segundos PAEE presentados por los Estados miembros en 2011-2012 en el marco de la Directiva sobre servicios energéticos, fue muy superior a la de los primeros PAEE, presentados en 2007-2008. Esto también quedó reflejado en los ahorros de energía que se espera lograr como consecuencia de la aplicación de nuevas medidas incluidas en los segundos PAEE.

Como la Directiva sobre servicios energéticos se centra en el ahorro en el uso final de la energía y los servicios energéticos — excluyendo, como se indica, la mayoría de las medidas de eficiencia energética por parte de los suministradores y las medidas para mejorar la eficiencia energética de los participantes en el RCDE — muchos de los segundos PAEE proporcionan detalles de actividades emprendidas o previstas para mejorar la eficiencia energética del suministro energético. Además los PAEE describen una serie de medidas de mejora de la eficiencia energética que van más allá de los servicios energéticos.

Los edificios representan la parte más importante del potencial de ahorro energético de la UE y la obtención de mejoras de la eficiencia energética en este sector es un objetivo prioritario para los Estados miembros. Casi todos los Estados miembros presentaron en su segundo PAEE medidas dirigidas a los edificios, tanto nuevos como existentes, así como a los edificios residenciales y terciarios⁶. Los ahorros conseguidos por la normativa y las actuaciones sobre la construcción constituyen una parte importante del total de ahorro nacional, algunos de ellos con ahorros antiguos procedentes de normativa aplicada desde 1995. Al igual que en el primer período de presentación de informes, el sector de la vivienda también constituye un elemento clave de los segundos PAEE, con amplios programas de renovación de edificios notificados por 17 de los Estados miembros.

Algunos Estados miembros incluyen en sus ahorros cálculos de las repercusiones de la legislación específica de la UE sobre eficiencia energética, como los reglamentos de ejecución relativos al diseño ecológico y al etiquetado energético.

En cuanto a la financiación de las medidas de ahorro de energía, una serie de Estados miembros⁷ han notificado el uso de los fondos de la UE, así como de los ingresos obtenidos de la venta de unidades de la cantidad atribuida (UCA), al amparo del Protocolo de Kioto. Al mismo tiempo, los esfuerzos para incrementar la participación del sector privado en la financiación de mejoras de la eficiencia energética están en aumento en toda la UE.

El número de medidas horizontales prometedoras ha registrado un aumento del primer al segundo período de presentación de informes. Así pues, las obligaciones en el ahorro de energía constituyen ahora una parte fundamental de los esfuerzos para animar a que el ahorro de energía se haga a un ritmo más rápido. Cinco Estados miembros informaron de que disponían ya de sistemas de certificados blancos operativos establecidos⁸. Dos Estados miembros notificaron

⁶ Véase la sección 3.2 del documento de acompañamiento SWD(2013) 541final sobre el Informe sobre los progresos realizados por lo que se refiere a la eficiencia energética en la Unión Europea.

⁷ Véase la sección 4 del documento de acompañamiento SWD(2013) 541 final.

⁸ Se trata de certificados expedidos por un organismo de certificación independiente por el que se corroboran las afirmaciones de los agentes del mercado sobre ahorro de energía como consecuencia de la aplicación de

en su segundo PAEE la introducción inminente de este tipo de sistemas. Las empresas de servicios energéticos (ESE) siguen constituyendo un ámbito adicional de financiación de la eficiencia energética en la UE. De acuerdo con esto, una serie de Estados miembros señalan el suministro de contratos modelo para los servicios energéticos, la introducción de legislación o la supresión de obstáculos jurídicos para abrir los servicios energéticos en el sector público a las empresas de servicios energéticos. Al mismo tiempo, como se observó en el primer período de presentación de informes, muchas de las medidas notificadas correspondientes a empresas de servicios energéticos contienen poca información detallada sobre las medidas concretas que van a adoptarse.

El ahorro de energía final total en 2010 según lo declarado por los Estados miembros fue de aproximadamente 59 Mtep (millones de toneladas equivalentes de petróleo). Esta cifra es casi un 35 % superior a la suma de los objetivos intermedios de ahorro energético que habían fijados los 27 Estados miembros en sus primeros PAEE, que fueron presentados en 2008. Los niveles de ahorro intermedio declarados van del 1,8 % del consumo de referencia en Lituania hasta casi el 9 % en Alemania y Suecia, donde el objetivo indicativo de la Directiva sobre servicios energéticos para 2016 se logró efectivamente al final del periodo intermedio.

Para 2016⁹, se prevé un ahorro de energía final total de unos 132 Mtep, muy por encima del objetivo indicativo del 9 % de aproximadamente 89 Mtep. Los niveles de ahorro más altos se esperan en España y Alemania, mientras que cuatro Estados miembros cuantificaron ahorros para 2016 que están por debajo del 9 % de su consumo de energía de referencia. Al comparar las cifras de los ahorros de los Estados miembros, sin embargo, es importante tener en cuenta los métodos utilizados para calcular los ahorros y no solo los niveles de ahorro declarados y previstos. Para cuantificar el ahorro se utilizan una serie de planteamientos diferentes. Por lo tanto, las cifras presentadas en el cuadro 1 que figura a continuación solo pueden servir como indicador aproximado del impacto real del ahorro de la UE. Los planteamientos nacionales se examinan con mayor detalle en el documento de trabajo de acompañamiento.

Como indica la visión general de los progresos en eficiencia energética en la UE que acabamos de exponer, entre la primera y la segunda ronda de informes prescritos por la Directiva sobre servicios energéticos se produjeron varios avances positivos. El uso generalizado de la guía y la plantilla facilitadas por la Comisión ha contribuido a la mejora de la calidad general en los PAEE. Sin embargo, algunos Estados miembros podrían mejorar sus informes aún más aportando un mayor nivel de detalle en las medidas y su aplicación concreta, y aclarando los métodos utilizados para cuantificar el ahorro de energía. La segunda ronda de informes indica que aún queda margen para mejorar el suministro de información en los PAEE para determinar si los Estados miembros pueden alcanzar el objetivo de ahorro de energía y de qué manera.

Cuadro 1: Objetivos de ahorro de energía final recogidos en los PAEE y previsiones para 2016 y ahorros declarados para 2010

medidas de mejora de la eficiencia energética (artículo 3, letra s), de la Directiva sobre servicios energéticos).

⁹ Véanse la sección 4.9 y el cuadro 10 del documento de acompañamiento SWD(2013) 541 final.

Estado miembro	Objetivo de ahorro de energía final para 2010 (equivalente de energía primaria en cursiva)		Ahorro de energía final declarado para 2010 (equivalente de energía primaria en cursiva)		Previsión de ahorro de energía final para 2016 (equivalente de energía primaria en cursiva)	
	Mtep	% del consumo de referencia	Mtep	% del consumo de referencia	Mtep	% del consumo de referencia
Austria	0,428	2,0 %	1,180	5,5 %	1,874	8,8 %
Bélgica	0,789	3,0 %	1,301	4,9 %	2,985	11,4 %
Bulgaria ¹⁰	0,209	3,0 %	0,305	4,4 %	1,066	15,3 %
Chipre ¹¹	0,060	3,3 %	0,066	3,6 %	0,191	10,4 %
Chequia ¹²	0,355	1,8 %	0,532	2,7 %	1,596	8,2 %
Dinamarca	0,449	3,0 %	0,664	4,4 %	1,285	8,6 %
Estonia	0,061	2,3 %	0,079	3,0 %	0,213	8,1 %
Finlandia	0,507	3,0 %	1,040	6,1 %	2,123	12,5 %
Francia	5,000	3,8 %	5,159	3,9 %	18,000	13,5 %
Alemania	12,181	6,1 %	17,937	9,0 %	33,868	17,1 %
Grecia ¹³	0,439	2,8 %	0,794	5,1 %	1,415	9,0 %
Hungría	0,152	1,0 %	0,293	1,9 %	1,371	9,0 %
Irlanda	0,559	4,5 %	0,523	4,2 %	1,576	12,6 %
Italia	3,066	2,7 %	4,102	3,6 %	10,880	9,6 %
Letonia	0,006	0,2 %	0,294	8,8 %	0,299	9,0 %
Lituania	0,054	1,5 %	0,067	1,8 %	0,341	9,4 %
Luxemburgo	0,045	2,7 %	0,128	7,6 %	0,238	14,1 %
Malta	0,011	3,0 %	0,014	3,8 %	0,033	9,0 %
Países Bajos	0,978	2,0 %	2,278	4,7 %	6,416	13,1 %
Polonia	1,021	2,0 %	3,037	5,9 %	5,779	11,3 %
Portugal	0,344	1,9 %	0,662	3,6 %	2,240	12,2 %
Rumanía ¹⁴	0,940	3,0 %	2,222	7,1 %	2,800	9,0 %

¹⁰ Las cifras para 2016 correspondientes a Bulgaria representan los totales de los ahorros ascendentes que figuran en el PAEE.

¹¹ Las cifras de Chipre, Irlanda y los Países Bajos se muestran en equivalente de energía primaria. Como la Directiva sobre servicios energéticos no define específicamente el ahorro de energía «primaria» o «final», los Estados miembros han presentado cifras basadas en sus propias definiciones.

¹² Chequia no indica claramente los ahorros intermedios obtenidos. La cifra correspondiente a 2010 representa un tercio de la cifra prevista para 2016.

¹³ Para tener en cuenta las influencias de la recesión, Grecia ajustó una cifra muy elevada de ahorros intermedios conseguida por métodos descendentes para quedarse con una gama más realista de probables ahorros obtenidos. La cifra correspondiente a 2010 que figura aquí representa el extremo inferior de la gama. No existe aún una previsión clara de ahorro de energía en 2016. El valor reflejado presupone el logro del objetivo indicativo del 9 %.

¹⁴ No se recoge ninguna previsión de ahorros para 2016 para Rumanía. La cifra que figura para 2016 representa el objetivo indicativo del 9 % de la Directiva sobre servicios energéticos.

Estado miembro	Objetivo de ahorro de energía final para 2010 <i>(equivalente de energía primaria en cursiva)</i>		Ahorro de energía final declarado para 2010 <i>(equivalente de energía primaria en cursiva)</i>		Previsión de ahorro de energía final para 2016 <i>(equivalente de energía primaria en cursiva)</i>	
	Mtep	% del consumo de referencia	Mtep	% del consumo de referencia	Mtep	% del consumo de referencia
Eslovaquia	0,224	3,0 %	0,668	9,0 %	0,671	9,0 %
Eslovenia	0,102	2,5 %	0,101	2,5 %	0,591	14,5 %
España ¹⁵	2,179	3,0 %	4,720	6,5 %	13,126	18,1 %
Suecia	2,003	6,3 %	2,846	9,0 %	4,626	14,6 %
Reino Unido	11,737	9,0 %	8,547	6,6 %	17,816	13,7 %

Los niveles de ahorro global alcanzados y previstos en los segundos PAEE son más elevados que otros indicadores de los índices de mejora de la eficiencia energética. De acuerdo con los segundos PAEE, los Estados miembros que utilizan sobre todo indicadores descendentes declaran una mejora de la eficiencia energética del 6,6 % para el período intermedio de tres años (2007-2010), o una mejora media anual de más de 2,1 % del consumo de referencia. Esta cifra contrasta con el índice medio de reducción de la intensidad energética final de alrededor del 1,2 % registrado para los años 2000-2009 en el proyecto Odysee¹⁶. El significativo aumento del índice de mejora anual que se observa en los PAEE puede que no se deba totalmente a un incremento en la actividad política, sino también a factores estadísticos y estructurales adicionales, así como a incoherencias y duplicaciones de datos al sumar los impactos de diversas medidas nacionales.

Los Estados miembros que utilizan principalmente métodos ascendentes o de medidas específicas para determinar sus valores declarados de ahorro presentan un ahorro del 5,1 % del consumo de energía de referencia hasta 2010. Esta cifra también parece elevada considerando que, a diferencia de los métodos descendentes, las cifras ascendentes deberían excluir los ahorros autónomos, si bien es cierto que incorporan algunos ahorros antiguos. También existe cierto riesgo de doble cómputo cuando los mismos kWh ahorrados pueden deberse a varias medidas políticas.

¹⁵ El cálculo del objetivo del 9 % de la Directiva sobre servicios energéticos para España no está claro en el PAEE.

¹⁶ Proyecto sobre los indicadores de eficiencia energética financiado por la UE (<http://www.odyssee-indicators.org/>) utilizando metodologías descendentes semejantes a las que utilizan en los segundos PAEE muchos Estados miembros.

Cuadro 2: Visión general de las medidas del lado del suministro incluidas en el segundo PAEE¹⁷

Estado miembro	Medidas para abordar las pérdidas por transporte y distribución eléctrica	Medidas de fomento de la cogeneración de alta eficiencia	Medidas que dan prioridad a otras centrales de generación de alta eficiencia, como la eólica, fotovoltaica, etc.	Medidas para promover sistemas urbanos de calefacción o mejorar su eficiencia	Medidas para promover la gestión de la carga	Medidas para fomentar o desarrollar redes inteligentes	Medidas para abordar la eficiencia del suministro de petróleo y gas	Acuerdos voluntarios para fomentar el ahorro en el lado del suministro	Medidas destinadas a fomentar una mayor competencia entre los proveedores
AT		X		X					
BE		X ¹⁸							
BG	X	X		X		X			
CY	X	X	X						
CZ		X	X	X					
DK	X			X ¹⁹			X	X	
EE	X	X		X			X		X
FI								X	
FR						X			
DE		X ²⁰							X
GR	X	X	X	X					
HU				X					
IE	X		X		X	X		X	X
IT	X	X	X			X			
LT	X	X	X	X		X	X		
LV		X							
LU		X							
MT	X	X				X			
NL		X							
PL	X			X		X			
PT		X							
RO									
SK		X							
SI		X	X	X		X		X	
ES		X	X						
SE				X		X			
UK						X			

¹⁷ El cuadro es de tipo descriptivo para mostrar simplemente que los Estados miembros han estado adoptando diferentes tipos de medidas en sus segundos PAEE. El número de cruces no está relacionado con la exhaustividad o la calidad de las medidas incluidas en el segundo PAEE.

¹⁸ Medidas independientes para Valonia, Flandes y Bruselas-Capital.

¹⁹ Medida o estrategia mencionada, pero sin aportar los detalles.

²⁰ Las medidas de cogeneración descritas en el PAEE se centran principalmente en instalaciones de uso final o de micro-cogeneración.

APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2004/8/CE RELATIVA AL FOMENTO DE LA COGENERACIÓN

La cogeneración de alta eficiencia (definida como la generación simultánea en un proceso de energía térmica y eléctrica o mecánica) tiene un considerable potencial en términos de ahorro de energía, pero sigue estando muy desaprovechada en la UE. Por ello, el objetivo de la Directiva sobre cogeneración es establecer un marco común transparente para promover y facilitar la instalación de centrales de cogeneración. A corto plazo, la Directiva debería hacer posible la consolidación de las instalaciones de cogeneración existentes y promover nuevas instalaciones. A medio y largo plazo, la Directiva debería crear el marco necesario para la cogeneración de alta eficiencia para reducir las emisiones de CO₂ y otras sustancias y contribuir al desarrollo sostenible.

En virtud de la Directiva sobre cogeneración, los Estados miembros estaban obligados a analizar su potencial nacional de cogeneración de alta eficiencia, evaluar los obstáculos y los marcos administrativos y valorar la fiabilidad de las garantías del sistema de origen (artículo 10, apartado 1, de la Directiva sobre cogeneración). Desde el 21 de febrero de 2007, cada cuatro años, los Estados miembros tuvieron que evaluar los progresos realizados en el aumento de la cuota de la cogeneración de alta eficiencia (CAE) en el suministro de energía. Los Estados miembros tuvieron que publicar segundos informes nacionales de situación antes del 11 de octubre de 2011, y la Comisión está obligada a revisar la aplicación de la Directiva sobre cogeneración a partir de dichos informes. Todos los Estados miembros respetaron la obligación de analizar su potencial nacional de cogeneración y los obstáculos para materializar este potencial y evaluaron sus marcos administrativos, incluido el sistema de garantías de origen. Todos los Estados miembros presentaron también el primer y segundo informes sobre el progreso, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva sobre cogeneración, aunque con algunos retrasos. Para facilitar la elaboración de los informes y la provisión de información comparable para la evaluación, la Comisión aportó plantillas y cuestionarios no obligatorios a los Estados miembros, aunque no todos utilizaron estos cuestionarios o las plantillas ni los cumplimentaron en su totalidad. Esto ha dado lugar a discrepancias en la calidad, el grado de finalización y la metodología. La información facilitada en los informes nacionales sobre los progresos realizados en el aumento de la cuota de la cogeneración de alta eficiencia, por lo tanto, a menudo no es comparable por sus diferentes grados de detalle y exhaustividad. Esto sucede también en el caso de los análisis nacionales de potencial.

Aunque la Directiva sobre cogeneración ha sido incorporada a la legislación nacional, en algunos Estados miembros las garantías del sistema de origen o las metodologías de cálculo de la cantidad de electricidad de cogeneración de alta eficiencia aún no estaban plenamente operativas en 2010 o se utilizaban poco en la práctica. Las normas del sistema de red nacional relativas a la conexión y el acceso a la red para la cogeneración de alta eficiencia se han aplicado de diversas maneras y muestran grandes disparidades. Si bien se han producido avances en cuanto a hacer más objetivas y transparentes las normas de las redes, la programación de la conexión y las condiciones de tarificación siguen siendo a menudo complejas y gravosas, especialmente para la cogeneración distribuida.

Los Estados miembros tenían también la obligación de evaluar los obstáculos que entorpecen la cogeneración. Los Estados miembros indicaron que los precios del combustible, la demanda de calefacción y refrigeración, la complejidad de la legislación, la falta de promoción y las normas

de acceso a las redes eléctricas constituían los obstáculos más frecuentes con que se enfrenta la cogeneración. Otros importantes obstáculos señalados son el riesgo económico, las incertidumbres debidas al régimen de comercio de emisiones, la falta de infraestructura (calor) y de recursos financieros, la falta de concienciación y la inmadurez de determinadas tecnologías.

En sus segundos informes sobre el progreso, la mayoría de los Estados miembros facilitaron información sobre sus sistemas de ayuda a la cogeneración, a pesar de no tener obligación jurídica de dar esta información. Las formas más frecuentes de ayuda en el período recogido en los informes (hasta 2010) fueron las tarifas reguladas de alimentación a la red, las primas a los precios o un precio garantizado de compra para la cogeneración, utilizados en diecisiete Estados miembros. Estos mecanismos de apoyo a los precios se vincularon a aportaciones de capital en quince Estados miembros. Las exenciones fiscales para energía y empresas y los descuentos fiscales acelerados se utilizaron también en muchos Estados miembros. Algunos combinaron varios mecanismos de apoyo, como los certificados asociados con sistemas de cuotas (cuatro Estados miembros). El alcance, condiciones y duración de los regímenes de ayuda nacionales variaban considerablemente. Los regímenes de ayuda solían destinarse a un segmento específico de la cogeneración, por ejemplo, seleccionado por combustible, como la biomasa, o por capacidad, por ejemplo, inferior a 10 MW²¹.

Los avances en el aumento de la cuota de la cogeneración de alta eficiencia siguieron limitados desde la entrada en vigor de la Directiva sobre cogeneración en 2004. La cuota de la cogeneración en la producción bruta de electricidad en la EU-27 pasó del 10,5 % en 2004 al 11,2 % en 2011. En términos absolutos, la generación de electricidad a partir de cogeneración ha aumentado en 38 TWh²² al pasar de 337 TWh en 2004 a 375 TWh en 2011.

Sobre la base de los informes nacionales presentados con arreglo al artículo 10 de la Directiva sobre cogeneración, que reflejan la situación hasta 2010, centrándose en el período a partir de 2008, la evolución global de la producción de electricidad a partir de la cogeneración de alta eficiencia muestra grandes diferencias de un Estado miembro a otro.

Se observó una ligera disminución de la generación total a partir de cogeneración en 2009, en particular en la industria, probablemente debido a la ralentización económica, seguida de un repunte en 2010. De 2008 a 2009, la capacidad eléctrica ha aumentado, pero la producción de electricidad se redujo, lo que supone una infrautilización de la capacidad. La producción de calor a partir de cogeneración se ha estabilizado sin registrar ninguna disminución, y en general, ha habido un crecimiento constante desde 2004. Un moderado aumento se debe esencialmente al aumento de la calefacción urbana en los sectores residencial, comercial y de servicios.

La cuota de la cogeneración en la producción de calor (térmica) varía, superando el 30 % en Suecia (40 %), Bulgaria (33 %), Chequia (33 %) y Estonia (31 %) y permaneciendo por debajo del 1 % en Grecia, Malta y Chipre. Ha habido un aumento constante en la utilización de gas natural en este período, del 39 % al 48 %, como combustible para la cogeneración, mientras que el carbón y el lignito han registrado una tendencia a la baja, pasando del 35 % al 21 %. La biomasa y el biogás muestran una tendencia general al crecimiento, pasando del 9 % en 2005 al 15 % en 2010. La tecnología más común sigue siendo la turbina con extracción de vapor de condensación aunque está en constante disminución, del 40 % en 2005 al 36 % en 2010, mientras

²¹ Megavatios.

²² Teravatios hora.

que la cuota de las turbinas de gas de ciclo combinado está en aumento (del 23 % en 2005 al 29 % en 2010). En general, aunque la cuota de la cogeneración de alta eficiencia en el mercado de la electricidad ha aumentado, el avance ha seguido siendo limitado, ya que solo se alcanzó el 12 % de la cuota de producción de electricidad, en lugar del potencial económico del 21 % señalado por los Estados miembros en sus análisis del potencial nacional²³.

CONCLUSIÓN

En la práctica la aplicación de la Directiva sobre servicios energéticos ha dado lugar, sobre todo, a medidas destinadas al uso final de la energía, por ejemplo, programas para restaurar y renovar edificios. Los PAEE de los Estados miembros señalan altos niveles de ahorro de energía final conseguidos hasta 2010 y sugieren que el objetivo indicativo del 9 % para 2016 será superado ampliamente por la mayoría de los Estados miembros. Este dato es alentador y demuestra que el compromiso de los Estados miembros resulta rentable en términos de ahorro de energía. Los progresos realizados deberían mantenerse con vistas a alcanzar el ambicioso objetivo de la UE para 2020 de un ahorro de energía del 20 %, y la transposición y aplicación de la Directiva sobre eficiencia energética, un instrumento clave para la consecución de este objetivo.

Por lo que respecta a la Directiva sobre cogeneración, la evolución general de la producción de electricidad procedente de cogeneración de alta eficiencia se caracteriza por un crecimiento moderado debido principalmente al aumento de la calefacción urbana en los sectores residencial, comercial y de servicios. Se viene registrando un crecimiento constante de la producción de calor a partir de cogeneración desde 2004.

En este momento ya no se consideran oportunas propuestas para medidas adicionales o modificaciones de la Directiva sobre servicios energéticos ni de la Directiva sobre cogeneración. Esto se debe a que ambas Directivas quedarán derogadas y han sido sustituidas por la Directiva sobre eficiencia energética, que ha asumido sus disposiciones y reforzado las obligaciones impuestas a los Estados miembros.

²³ Anexo X de la Evaluación de Impacto de la Directiva sobre eficiencia energética (SEC(2011) 779 final).